

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JIMY ALEANDER RUÍZ DÍAZ curador provisorio de JHON EDISÓN ORJUELA DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-0099-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, mediante auto del 13 de junio de 2022¹, se programó el 17 de agosto de 2022 como fecha para realizarse la correspondiente **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. No obstante, por incapacidad médica de la señora Juez titular del Despacho, no se pudo llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia y revisada la agenda del Despacho, se hace necesario **reprogramar** la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se fija para el **VEINTESEIS (26) DE AGOSTO DE 2022**, a las **09:00 A.M.**, ésta se llevará a cabo de manera virtual, mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría publicará el link con antelación en la plataforma SAMAI, de igual modo, se reitera que la audiencia se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición, modificada por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando, en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación

¹ Cargada en el índice de entrada número 17 del expediente digital en la plataforma SAMAI.

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

(cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN ALEJANDRO CORREDOR MENDOZA
Juez del Circuito (E)